

Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio lo siguiente:—Vista la comunicacion del Presidente de la Audiencia de la Habana de 22 de Octubre último, dando cuenta de una consulta hecha por el Fiscal de S. M. acerca de si este funcionario debía emitir su dictamen en los casos en que con arreglo al artículo 134 del Reglamento para la aplicacion de la Ley del Registro Civil, los Presidentes de las Audiencias remitan con su informe las consultas que hicieran á la Direccion los Jueces de 1ª Instancia; considerando que el Registro Civil es la primera y mas segura garantía del estado civil, nuestras Leyes hacen ineludible la intervencion del Ministerio público y considerando que la aplicacion é interpretacion de las Leyes que protejen y aseguran el estado civil (entre las cuales no puede ménos de figurar la del Registro) pueden y deben ser ilustradas por la experiencia del Ministerio Fiscal; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las consultas de que se trata debe oírse el parecer de los Fiscales.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Febrero de 1886.—El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi*. [539]

Real Audiencia de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

La Sala de Gobierno en acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se anuncie de nuevo la vacante de una de las Escribanías de actuaciones de Ponce por renuncia de Don Enrique Colon y Ferrer, convocando aspirantes para la provision de dicho oficio en interinidad; con advertencia de que las solicitudes deberán presentarlas en esta Secretaria dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA OFICIAL acompañadas de los documentos que acrediten:

- 1º La edad.
- 2º Haber observado buena conducta por certificacion de la Autoridad local y del Párroco.
- 3º Haber practicado en el despacho de un Escribano con expresion del tiempo.
- 4º No haber sido ni estar procesado.
- 5º No ser deudor á fondos generales, provinciales, ni municipales como segundo contribuyente.

Puerto-Rico, 30 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno, *Rafael Romeu*. [440] 3—3

Junta Económica del Hospital Militar

DE PUERTO-RICO.

Debiendo procederse á la recomposicion y pintado de varias camas, baños y mesas de noche pertenecientes á este Establecimiento, se convoca por el presente á una licitacion verbal que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Hospital á las nueve de la mañana del dia que venza el plazo de diez contados desde la publicacion de este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL ó al siguiente si aquel fuere festivo.

Las condiciones que deban llenarse para llevar á efecto éste servicio se manifestarán por la Junta antes de dar principio á la licitacion.

Puerto-Rico, 4 de Febrero de 1886.—El Sub-inspector de 2ª Médico - Mayor Secretaria, *Agustin Serrano*.—Vº Bº — El Director - Presidente interino, *Jose Batlle*. (476) 3—2

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

ISLA DE PUERTO-RICO.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

CASILLAS DE PEONES CAMINEROS CON DESTINO Á LA SECCION DE CARRETERA DE LA CAPITAL Á CÁGUAS.

Autorizada la Jefatura de Obras públicas por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 27 de Enero último, para contratar en concierto particular las obras de construccion de dos casillas de peones camineros con destino á la Seccion de la carretera central, comprendida entre la Capital y Caguas, cuyo presupuesto de contrato aprobado por Real orden de fecha 13 de Octubre de 1885, asciende á la cantidad de 7,488 pesos 39 centavos, se hace público á fin de que todos aquellos que deseen tomar parte en el concierto particular que ha de celebrarse para la adjudicacion de dicha obra se dirijan por escrito al Sr. Ingeniero Jefe.

Los documentos que han de regir en la ejecucion de las obras se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaria de la Jefatura de Obras públicas,

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente hasta las cuatro de la tarde del dia 27 del mes corriente.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 200 pesos en metálico.

Serán nulas las proposiciones que no llenen cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se hará al licitador que ofrezca mayores garantías de cumplimiento de su compromiso á juicio del Ingeniero Jefe, y segun lo prescrito en el artículo 5º de la Instruccion que rige para la celebracion de los conciertos particulares.

Puerto-Rico, 3 de Febrero de 1886.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Gadea*.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don... vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, de la Instruccion para los conciertos particulares de 8 de Marzo de 1877, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion por concierto particular de las obras de construccion de dos casillas de peones camineros para la Seccion de carretera de la Capital á Caguas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta las referidas obras por la cantidad de... (aquí el importe en letra.)”

(Fecha y Firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

“Proposicion para la adjudicacion en concierto particular de las obras de construccion de dos casillas de peones camineros con destino á la Seccion de carretera de la Capital á Caguas.”

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecucion por convenio particular de las obras mencionadas, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas por Real orden de 13 de Octubre 1885, las siguientes prescripciones administrativas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado dicha obra, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, debiendo empezar las obras á los veinte dias á partir de la misma fecha, y terminará á los cuatro meses de empezadas.

Art. 3º La fianza se compondrá de 400 pesos y además de un 10 por 100 que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse, segun el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones lleguen á ser la décima parte del presupuesto.

Podrá formar parte de dicha fianza, el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra ejecutada con arreglo á certificacion del Ingeniero, si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 por 100 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, 3 de Febrero de 1886.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Gadea*. (520) 3—1

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera provincial número 7 de Rio-piedras á Fajardo.

Por acuerdo de la Comision provincial y asociados de esta Excm. Diputacion provincial se saca de nuevo á subasta el servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera número 7 de Rio-piedras á Fajardo, con arreglo al pliego de condiciones que acompaña á este anuncio.

La subasta se verificará el dia 12 de Febrero próximo á las nueve de la mañana en la Secretaria de esta Excm. Diputacion provincial con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869.

Las proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener una certificacion del Alcalde acreditando la responsabilidad del licitador, segun se expresa en el artículo 3º del pliego de condiciones.

La subasta versará sobre la cantidad anual que debe satisfacer el contratista al Tesoro provincial, cuyo limite inferior se fija en veinte pesos.

Serán nulas la proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior á la cantidad mencionada.

Al principio del acto del remate se leerá la Instruccion citada; y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja será de tres pesos.

Puerto-Rico, 29 de Enero de 1886.—El Vice-presidente, *Ubarri*.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision provincial en... (tal fecha) y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera número 7 de Rio-piedras á Fajardo, de la Instruccion de subasta de 27 de Marzo de 1869 y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarlo por su cuenta, ofreciendo satisfacer anualmente á la Excm. Diputacion provincial mientras dure su contrata la cantidad de... (aquí el importe en letra.)”

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

“Proposicion para la adjudicacion del servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera provincial número 7.”

PLIEGO DE CONDICIONES

para el servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera número 7 de Rio-piedras á Fajardo.

Artículo 1º Este pliego de condiciones se refiere á las que han de regir en la subasta para contratar el servicio de paso del rio *Loiza* á nombre de la provincia, por medio de un ancon establecido en la proximidad del destruido puente *Principe de Asturias*.

Art. 2º La subasta se anunciará simultáneamente en la Capital y en los pueblos de la Carolina y *Loiza* diez dias antes de celebrarse.

Art. 3º Para tomar parte en la subasta no se exigirá garantía alguna en metálico, bastando acompañar una certificacion del Alcalde que acredite la responsabilidad del licitador.

Art. 4º Al otorgamiento de la escritura se consignará en la Tesorería de la Excm. Diputacion provincial la cantidad de diez pesos que quedarán depositados como garantía del cumplimiento de las condiciones del contrato, no devolviéndose dicha fianza hasta que termine el plazo del contrato.

Art. 5º La escritura de contrata se otorgará ante Notario público dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se comunicue al contratista la aprobacion del remate y una vez otorgada deberá aquel dar principio al servicio de paso.

Art. 6º La contrata se hará por el término de cuatro años, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de veinte pesos para cada uno de ellos que deberá satisfacer el contratista por trimestres adelantados. Si llegase á transcurrir un mes sin que verificase algunos de los pagos se considerará rescindido el contrato con pérdida de la finca.

No se admitirán las proposiciones que no alcancen al tipo indicado para la subasta.

Art. 7º Será obligacion del contratista la conservacion en buen estado de todo el material que corresponda al servicio de anconaje, incluso la de los muelles de atraque, el cual se le entregará mediante inventario.

Art. 8º La reposicion de los muelles en el caso de que sean destruidos por causa de fuerza mayor serán de cuenta de la Administracion, pero en ningun caso lo serán durante el período del contrato, si por negligencia del contratista en atender oportunamente á su reparacion llegasen á destruirse. En cuanto al ancon y sus accesorios serán de cuenta del contratista su reposicion si llegase á destruirse ó perderse por completo, cualesquiera que sean las circunstancias en que esto ocurra.

Art. 9º Para indemnizarse de los gastos que el servicio origine al contratista, tendrá este derecho á cobrar un baraje por el servicio de paso con sujecion á la siguiente tarifa:

	Pesos.	Cts.
Por un coche.....	25	
Por una carreta cargada.....	30	
Por una idem descargada.....	15	
Por un caballo con ginete.....	05	
Por un idem con carga.....	05	
Por un idem sin carga.....	02½	
Por una persona á pié.....	02½	
Por cada animal suelto.....	02½	

Esta tarifa regirá desde las cinco de la mañana hasta las doce de la noche; y desde esta hora hasta las cinco de la mañana, se recargarán los derechos en un cincuenta por ciento, debiendo entenderse que el servicio se hará en las mismas condiciones, cualquiera que sea el caudal de agua que lleve el rio, debiendo únicamente interrumpirse en aquellas averidas que por su extraordinaria violencia hagan peligroso el paso, en cuyo caso el precio será convencional.

Art. 10º Estarán exentos del pago del derecho de baraje por el paso; el Excmo. Sr. Gobernador General y Capitan General de la provincia, el Comandante Militar del Departamento, los individuos y Cuerpos mili-